Año económico de 1898-99 — Sábado 3 de Diciembre — Número 127

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura del rematado José Sánchez Tocón, conocido por José Macedo Ortiz, fugado de la estación férrea de San Roque (Cádiz) el 1.º de Noviembre próximo pasado pareja que le conducía Ceuta; es natural de Biembenida (Badajoz), vecino de Sevilla, soltero, 27 años de edad, vendedor; tiene pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura regular y tipo ordinario. Es algo obeso.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 3 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Cónsul de España en Buenos Aires se ha dirigido al Ministerio de Estado manifestando lo siguiente:

"Tengo la honra de participar á V. E. el fallecimiento intestado del súbdito español Don José López Domínguez, ocurrido en Rio Janeiro, en donde se encontraba accidentalmente, pues tenía aquí su residencia. Era natural de Brués, partido de Carballino, en la provincia de Orense, y en esta ciudad tenía una agencia de cambios, en sociedad. Los que se consideren con derecho á su herencia, deben deducirlo ante el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital con los comprobantes legalizados por el Cónsul argentino."

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., á fin de que se sirva disponer la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.»

Lo que se hace público, por medio de este diario oficial, para conocimiento de los interesados.

Orense 3 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lago de Carucedo, decretada por V. S. en 22 de Septiembre, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Lago de Carucedo, que ha sido decretada con fecha 22 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecentes, que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal de Lago de Carucedo, de la misma, entre otros particulares, aparece;

Que desde el año de 1896 no se ha rectificado el padrón de habitantes del término mnnicipal; que se hallan sin reintegrar las diligencias de tomas de posesión del Alcalde y primer Teniente: que no se lleva registro de entrada y salida de caudales; que no existe arca de fondos; que uo se han formado presupuestos adicionales, no obstante resultar á la terminación de cada año económico y su período de ampliación, créditos pendientes de cobro y pago; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no existe el libro registro para las inscripciones de los mozos de diez y ocho años; qae el expediente general de reemplazos del año actual se halla sin reintegrar; que desde 1896-97 no se lleva en el Ayuntamiento contabilidad alguna, encontrándose en blanco los libros destinados á ella, no pudiéndose por tanto conocer el estado actual de fondos; que no aparece haber tenido ingreso en arcas municipales 2.500 pesetas, producto de unos bienes embargados y vendidos á don Jerónimo Alvarez y D. Valentín Bello, Alcalde y Depositario que fueron del Municipio, y cuya cantidad tampoco aparece consignada como ingreso en ningún presupuesto ordinario, extraodinario ni adicional.

Convocados los Concejales, una vez terminada la visita, á la sesión extraordinaria á que se refiere el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, nada quisieron los Concejales alegar en su descargo, manifestando solamente que se reservaban el derecho de hacerlo en tiempo y forma legal, con expresión de las ilegalidades cometidas, á su juicio, por el Ayuntamiento anterior al año 1895.

El Gobernador de León, en vista del expediente, y por providencia de 22 de Septiemcre pasado, acordó suspender en sus cargos á todos los individuos que componen la Corporación municipal de Lago de Carucedo, así como también al Secretario, disponiendo el nombramiento de un Ayuntamiento interino.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida, entiende que procede confirmarla, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, oyéndose previamente á esta Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen revisten gravedad, y algunos, al parecer, caracteres de delito, así como que no han sido rebatidos por los interesados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta, y pasar el tauto de culpa á los Tribunalas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para sn conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta núm. 328).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Clasificación de los aspirantes y propuesta para la provisión por concurso único de las escuelas anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 19 de Abril último, formada con arreglo á los artículos 47 y 48 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896. (1)

Número de orden	NOMBRES	Oposiciones	Provincias	Ayuntamientos	Escuelas	Sueldo que disfrutan ó mayor que disfrutaron en propiedad — Pesetas	Título que poseen	Tiempo de servicios: Propiedad — Años	Propiedad — Meses	Propiedad — Días	Interinos — Años	Interinos — Meses	Interinos — Días	Propuesta con sujeción al orden solicitado: Provincias	Ayuntamientos	Escuelas	Sueldo — Pesetas
	MAESTRAS																
	Sras. doña:																
273	María Aurea Soto Alanis	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	8	9	»	»	»	»
274	Consuelo Sequeiros Cerreda	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	8	6	»	»	»	»
275	Ana María Conde Alvarez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	8	3	»	»	»	»
276	Ramona Lucrecia Muíño	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	6	27	»	»	»	»
277	Claudia Abelleira Rodríguez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	6	24	»	»	»	»
278	Jesusa Rodríguez Alvarez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	6	13	»	»	»	»
279	Justa de la Iglesia	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	6	6	»	»	»	»
280	Teodulia Friol Escudero	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	5	20	»	»	»	»
281	Daría Rodríguez Cerviño	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	5	2	»	»	»	»
282	María Villarino González	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	2	19	»	»	»	»
283	Dolores Lhongi Carballeira	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»
284	Peregrina Expósito	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
285	Dolores Mínguez Rodríguez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»
286	Dominica Pérez Arguiz	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	2	6	12	»	»	»	»
287	Laureana Barreirós Otero	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	1	5	2	»	»	»	»
288	Dosinda Pereira Yáñez	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	9	19	»	»	»	»
289	Filomena Estévez Rivera	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	9	19	»	»	»	»
290	Josefa Caamaño Fernández	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	9	1	»	»	»	»
291	Cipriana Fernández Sánchez	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	2	19	»	»	»	»
292	María Rosario Duro	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
293	María Concepción Conde Alvarez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
294	Eugenia Botana Torres	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
295	Margarita Salgado López	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
296	Adela Fernández Rodríguez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
297	Elvira Facal Serrano	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
298	Consuelo Frade Giráldez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
299	M.ª del Carmen Rivera Fernández	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
300	Fernanda Romo Sánchez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
301	Sofía Yáñez Peón	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
302	Carmen Miranda Alvarellos	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
303	Basilisa Rodríguez Cerviño	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
304	María Laura Portela Delgado	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
305	Waldina Casanova Gasanova	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
306	María Soledad Santiso Prego	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
307	Filomena Dato Muruais	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
308	María Pilar Pazos González	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
309	Paulina González Fernández	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
310	Rosa López da Costa	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
311	Elisa Ferreiro Otero	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
312	Javiera Outón Pérez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
313	María Dolores Lariño Utica	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
314	María del Rosario López Pérez	»	»	»	»	»	R. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
315	Isabel Penín Zaza	»	»	»	»	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
316	Elisa Sánchez Loriga	»	»	»	»	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
317	María Vergara Zancada	»	»	»	»	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
318	María Alodia Otero Montero	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
319	Felipa Francisca Alvarez Calvo	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
320	María Josefa Ferreiro Nieto	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
321	Josefina Serantes Boffer	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	»	»	Lugo	Baleira	Fontes y Ligrán	125
322	Roberta Trinidad Díaz Fernández	»	»	»	»	»	R. E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

MAESTROS EXCLUÍDOS	CAUSAS DE LA EXCLUSIÓN
1 Vicente Bellido Bonet	Por no consignar en la hoja el tiempo total de servicio.
2 Lauro Muñoz Rubio	Por no consignar en la hoja el nombramiento y cese en algunas escuelas.
3 Juan Moscoso Pereira	Por no consignar en la instancia si tiene ó no defecto físico.
4 Alfredo Blanco Pérez	Por consignar más tiempo de servicios que el que le corresponde.
5 Manuel Casas Blanco	Por no presentar certificación de buena conducta.
6 Manuel Blanco Macías	Por no estar legalizada la hoja de servicios por la Junta provincial.
7 José Francisco Braña Vázquez	Por no presentar certificación de buena conducta.
8 Genaro Cereijido Alvarez	Por no hallarse extendido en papel competente el certificado de aptitud.
9 Gabriel Mazón Barba	Por no consignar en la instancia si tiene ó no defecto físico.
10 Mariano Sánchez Muñóz	Por igual motivo.
11 Fernando Pena Picón	Por no firmar la hoja de servicios.
12 José Benito Cepeda Poso	Por omitir en la instancia el timbre de guerra.
13 José Ramón Moure Lamas	Por no presentar certificación de buena conducta.
14 Plácido Martínez Monteira	Por no haber escrito de su puño y pulso la instancia.
15 Blas Cortés Ascó	Por no señalar en las cubiertas las escuelas por el mismo orden con que las solicita.
16 Casimiro Avallo Alonso	Por igual motivo.
17 Francisco Veiga García	Por no consignar en la instancia si tiene ó no defecto físico.
18 Francisco Pedrete Pombo	Por no acompañar la cubierta en la forma reglamentaria.
19 Francisco González Vecino	Por no acreditar aptitud legal.
20 Manuel Pena Eirín	Por no haber escrito de su puño y pulso la instancia.
21 José Ramos Gómez	Por igual motivo.
22 Manuel Castro Díaz	Por no acompañar á la instancia la hoja de servicios.
23 Avelino Batán Guerra	Por no firmar la hoja de servicios.
24 José Fariña Bermúdez	Por no presentar la hoja de servicios legalizada.
25 Ramón Rodríguez Reguera	Por no consignar en la instancia las escuelas que relaciona en la cubierta.
26 Casimiro de la Iglesia Rodrigo	Por consignar en la hoja de servicios más tiempo que el que le corresponde.
27 Eduardo Sierra Reno	Por no firmar la cubierta.
28 Juan Joaquín Vázquez Alvarez	Por no consignar en la hoja de servicios la fecha de posesión de la escuela que desempeña.
29 Santos Arce Castañeda	Por no consignar en la hoja de servicios haber estado sometido á expediente.
30 José María Pérez González	Por no consignar en las cubiertas las escuelas que en las instancias solicita.
31 Felipe Iglesias del Estal	Por no señalar en la instancia la cédula personal.
32 Victor Fernández Asensio	Por haberse recibido la instancia fuera de plazo.
33 Matías Ceide Rodríguez	Por igual motivo.
34 Manuel Díaz Sánchez	Por igual motivo.
35 Jose María Fernández Sierra	Por igual motivo.

(1) *Conclusión.—Véanse los números 114, 116, 123 y 125.*

MAESTRAS EXCLUÍDAS	CAUSAS DE LA EXCLUSIÓN
1 María Remedios Lence Pérez	Por no acompañar la cubierta reglamentaria y falta de timbre en la instancia.
2 Josefa Rey Bravo	Por no firmar ni legalizar la hoja de servicios.
3 Vicenta López Vázquez	Por omitir en la hoja de servicos haber estado sometida á expedientes.
4 Rosina Canabal Fernández	Por no haber acompañado la certificación de buena conducta.
5 Aurea Canabal Fernández	Por igual motivo.
6 Dolores Moreira Acuña	Por falta de timbre en la instancia.
7 María Elisa Cortiñas Moreira	Por igual motivo.
8 Faustina Pereira Santos	Por igual motivo.
9 María Pilar Pereira Santos	Por igual motivo.
10 Remedios Lago	Por falta de póliza y de timbre en la instancia.
11 Rosa Laureano González	Por no acompañar la cubierta reglamentaria.
12 María Herminia Viana Cadórniga	Por no firmar la cubierta.
13 María del Carmen Rodríguez Iglesias	Por no acompañar la hoja de servicios.
14 Generosa López Puga	Por no acompañar certificado de buena conducta.
15 Dolores Paz Martínez	Por igual motivo.
16 Rosa Moure Lamas	Por igual motivo.
17 Josefa Berdeal Núñez	Por igual motivo.
18 María de la Visitación Val	Por igual motivo.
19 Teodora Queimadelos Vieites	Por igual motivo y no firmar la cubierta.
20 Ramona Ferreirós Gómez	Por no consignar en la instancia si tiene ó no defecto físico.
21 Benita Patiño Cordeira	Por igual motivo.
22 Peregrina Bernárdez Valenzuela	Por igual motivo.
23 Elisa García Gómez	Por igual motivo.
24 Sofía Amor Ozores	Por igual motivo.
25 Aurora Veiga Fernández	Por igual motivo.
26 Perfecta Rey Bravo	Por igual motivo.
27 Consuelo Varela Balboa	Por igual motivo.
28 Purificación Pardo Fernández	Por no acreditar aptitud legal.
29 Matilde López Páramo	Por no firmar la cubierta.
30 María Josefa Seoane Hermida	Por falta de timbre en la instancia.
31 Dolores Crecente Penado	Por no acreditar aptitud legal ni conducta.
32 María del Socorro Rey	Por igual motivo.
33 María Lodeiro Bernárdez	Por no reseñar en la instancia la cédula personal.
34 Ramona Seijo Pérez	Por igual motivo.
35 Ascensión Seijo Pérez	Por igual motivo.
36 María Pilar Rodríguez Paz	Por no hallarse la cubierta en la forma reglamentaria.
37 Petra Rodríguez Paz	Por igaal motivo.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896. Santiago 24 de Octubre de 1898.—El Rector, Maximino Teijeiro.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

Con arreglo á la fundación instituída en esta Universidad por el señor don Antonio Fernández Carril (q. s. g. h.), han de adjudicarse tres premios pecuniarios de doscientas cincuenta pesetas cada uno, entre los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que, siendo hijos de Galicia, hubiesen terminado en esta Escuela su carrera en el último curso y hayan obtenido mayor número de notas de Sobresaliente en los estudios, con igual calificación en los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes, acompañando á ellas la certificación de estudios y grado, acreditando además la circunstancia de pobreza exigida por la fundación.

El término para solicitar es el de un mes contado desde la fecha.

Santiago 1.° de Diciembre de 1898. —El Vice-Rector, *Cleto Troncoso.*

AYUNTAMIENTOS

Barco

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcade presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente ley Municipal, desde esta fecha se está procediendo á la rectificación del empadronamiento general de los habitantes de este término municipal; y por lo tanto, las personas á que se refiere el mencionado artículo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de inclusión ó exclusión por cambio de domicilio, incapacidad, etc., con el fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles.

Barco 1.° de Diciembre de 1898.— Juan Gayoso.

A los efectos prevenidos en el artículo 48 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, se recuerda á los propietarios de fincas rústicas ó urbanas, en este término municipal, así vecinos como forasteros, la obligación que tienen de poner por escrito en conocimiento del Ayuntamiento y su Junta pericial, las variaciones habidas en su riqueza, motivadas por ventas, permutas y demás traslaciones de dominio, para hacer las oportunas alteraciones en los amillaramientos; á cuyo efecto, presentarán los interesados en la Secretaría, hasta el 20 de Febrero próximo, las solicitudes extendidas en papel timbrado de una peseta, acompañadas de los documentos que justifiquen las referidas traslaciones de dominio y el correspondiente pago de Derechos reales á la Hacienda, advirtiéndoles, que

trascurrido dicgo plazo, no serán admitidas para su inclusión en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento del año venidero de 1899 á 1900.

También se hace saber á todos los propietarics de fincas, que no las tengan amillaradas ó se hallen ocultas sin contribución, la obligación que tienen de manifestarlo por escrito en dicho término, pues en otro caso se cumplirá con lo prevenido en el art. 45 y siguientes del citado Reglamento, formando al efecto los correspondientes expedientes de defraudación á la Hacienda.

Barco 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Juan Gayoso.

JUZGADOS

El Licenciado don Luis Alvarez, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: Que para pago de doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, que Joaquín Vázquez Mateo, vecino de Sobrado, en este término municipal, resultó en deber á Herminio Vázquez Mateo su convecino, se embargaron como de la pertenencia del Joaquín, tasaron y sacan á pública subasta las siguientes

Fincas sitas en términos de Sobrado

	Pesetas
1.ª Poula al nombramiento da Costa, extensión tres áreas treinta y seis centiáreas; linda más de Joaquín Avelaira, de Emilio y de Herminio Vazquez: en cinco pesetas	5
2.ª Poula al nombre da Costa, extension siete áreas cuarenta centiáreas; linda con la carretera, más de Emilio Vázquez y de Herminio Vázquez: en diez pesetas	10
3.ª Poula titulada ó Retorno, extensión dos áreas diez centiáreas; linda más de Ventura Villar y Emilio Vázquez: en dieciséis pesetas	16
4.ª Cortiña en San Estéban, extensión tres áreas sesenta centiáreas; linda con camino y más de Emilio Vázquez: en veinte pesetas	20
5.ª Prado de San Estéban, extensión cuatro áreas veinte centiáreas; linda más de Herminio y Emilio Vázquez: en setenta y cinco pesetas	75
6.ª Viña do Mouro, extensión seis áreas cuarenta centiáreas; linda más de Emilio Vázquez y de Juan Mateo: en veinticinco pesetas	25
7.ª Terreno destinado á monte, al término do Mouro, extensión cuatro áreas ochenta centiáreas; linda más de José Ramón de Monteboy y de Emilio Vázquez: en diez pesetas	10
8.ª Tercera parte en valor de un barbecho os Salgueiros, extensión dieciocho áreas veintinueve centiáreas, linda más de Ramón Fernández y Deogracias Pérez: en veinte pesetas	20
9.ª La tercera parte en valor de un huerto y corga en dos suertes con dos castaños en Barrialende, extensión dos áreas ochenta centiáreas; linda soto de Francisco Alonso y cortiña de Ventura Villar: en veinticinco pesetas	25
10. La tercera parte en valor de un soto, con cinco pies de castaños en cima dos Hortos, extensión tres áreas cuarenta centiáreas linda más de Fermín y Ventura Villar: en ocho pesetas	8
11. Tercera parte en valor de un huerto y poula en Barrialonde, extension tres áreas veinte centiáreas; linda con terreno de Ignacio Penelas: en diez pesetas	10
12. Tercera parte en valor de un huerto á Rua nova, con varios árboles frutales, extensión una área treinta y cuatro centiáreas; linda con Gregoria de Sobrado y casa de don Eugenio Martínez: en veinticinco pesetas	25
13. Tercera parte en valor de una casa pajar, de alto y bajo, en el barrio de Rna nova, cubierta de teja, extensión cincuenta y seis metros cuadrados, sin número; linda huerto de la herencia y casa de don Eugenio Martínez: en veinticinco pesetas	25
14. Tercera parte de una cortiña en San Juan, extensión nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda más de Francisco Alonso, camino y Emilio Sarmiento: en cuarenta pesetas	40
15. Tercera parte de un barbecho, á Avelaira, extensión doce áreas diez centiáreas; linda herederos de Blas Fernández y de Jacobo Vázquez: en veinte pesetas	20
16. Tercera parte en valor de una cortiña, á Avelaira, extensión tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda más de don Francisco Suárez y de Juan Mateo: en veinticinco pesetas	25
17. Viña al nombramiento da Avelaira, extensión dos áreas ochenta centiáreas; linda sendero y viña de Javiera Domínguez: en veinte pesetas	20
18. La tercera parte en valor de una casa habitación y pajar, terrena sita en la calle de la Currelada, señalada con el número noventa y uno, de alto y bajo, cubierta de losa, su extensión ciento setenta y seis metros cuadrados; linda Este calle y Oeste cortiña de Dcminga Losada: en ciento veinticinco pesetas.	125
19. Barbecho titulado ó Agriño, extensión ocho áreas diez centiáreas; linda más de José Vázquez y de Juana Gonsález: en veinte pesetas	20
20. Tercera parte en valor de un soto, con varios castaños ó Fabal, extensión treinta y ocho áreas veinte centiáreas; linda con cauce de agua y barbecho de Deogracias Pérez: en setenta y cinco pesetas	75
21. Barbecho y piornal as Fontelas, extensión seis áreas cuarenta centiáreas; linda con sendero, camino y barbecho de Emilio Vázquez: en quince pesetas	15
22. Prado as Fontelas, extensión dos áreas setenta centiáreas; linda más de don Francisco Suárez y de Lucía Alvarez: en veinte pesetas	20
23. Tercera parte de uu barbecho as Fontelas, extensión veintisiete áreas cuarenta centiáreas; linda camino y más de don Eugenio Martínez: en veinte pesetas	20
24. Barbecho os Cubelos, extensión doce áreas sesenta centiáreas; linda soto de Camilo Domínguez y prado de Juan Manuel Alvarez: en veinticinco pesetas	25
25. Tercera parte de un soto, con doce castaños y mas nuevos as Pasadas, extensión doce áreas cuarenta centiáreas; linda más de Pedro Alonso y camino: en veinticinco pesetas	25
Total setecientas tres pesetas	703

Las personas que quieran hacer postura á todas ó cualquiera de las veinticindo fincas que quedan descritas, concurrirán á la sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la planta baja de la casa número dos de la calle Real el dia catorce del corriente Diciembre y hora de once á doce de su mañana que se rematarán al más ventajoso postor, con la advertencia de que no existen títulos de dominio ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa verificada por el Perito don Ladislao Pérez.

Puebla de Trives treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Alvarez.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

El Licenciado Don Federico Rodríguez Pardo, Juez municipal de la villa de Verín y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el juicio verbal civil seguido á instancia de don Manuel Peláez Casado, vecino de esta villa, contra y en rebeldía de Manuel García Veiga y José García Rodríguez, vecinos de Cabreiroá, el primero como deudor y el segundo como fiador, sobre reclamación de cantidad, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:=«Sentencia.—En la villa de Verín á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Vistas por el señor don Federico Rodríguez Pardo, Juez municipal de este término, las precedentes diligencias de juicio verbal seguido entre partes, de la una y como demandante don Manuel Peláez Casado, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta villa, y de la otra en concepto de demendado, Manuel Garcia Veiga, éste en rebeldía y José García Rodríguez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cabreiroá, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado rebelde Manuel García, á que dentro del término de tercer dia, pague al demandante don Manuel Peláez; la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le reclama en su demanda, con imposición de las costas y gastos del juicio, y en caso de insolvencia de aquél, condeno igualmente al otro demandado y fiador José García Rodríguez.=Así por ésta mi sentencia difinitivamento juzgando, la que de no poder ser notificada en persona al demandado rebelde, se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Rodríguez Pardo».

Y para que tenga su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en Verín á ventiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Federico Rodríguez Pardo. —D. S. M., Eulogio Villarino.

IMPRENTA DE A. OTERO